



**INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0008400.** Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderada presentó la señora SANDRA MILENA OSORIO ACEVEDO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO (QEPD) se advierte que presenta las siguientes falencias:

1. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, pues las enumeradas como 3ª, 5ª y 6ª no corresponden al trámite del proceso verbal declarativo que en este caso se pretende adelantar.
2. La pretensión 4ª debe adecuarse toda vez que la sociedad patrimonial se transformó en sociedad conyugal a partir del matrimonio y es hasta esa fecha que se extiende, por lo tanto; no es hasta la muerte del causante.
3. Se debe informar los correos electrónicos de los testigos, advirtiéndole que la petición de aquellos no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.
4. Las medidas cautelares solicitadas no corresponden a las establecidas para este tipo de proceso, que se encuentran en el Art. 590 del Código General del Proceso.
5. En los hechos de la demanda debe informarse si la pareja tuvo hijos o no. En caso afirmativo, se recuerda que la demanda también deberá ser dirigida en su contra por cuanto tiene la calidad de heredero (a).
6. No se aportaron los anexos enunciados en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Se advierte que la demanda subsanada debe ser presentada debidamente **integrada**.

No se hace reconocimiento de apoderado, toda vez que no se allegó el memorial poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. **030** del **28 ABRIL 2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria